

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 132-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Lucilo Alberto Luciano Pimentel, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.132-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte el señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 142.14 metros cuadrados, Solar No. 1-Pte., porción "p" (Solar No.16-pte., Manzana No. 933 - B), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Licey No.15, Villa Francisca, valorada en la suma de RD\$24,874.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1926

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Adriana Dolores Lora de Luciano, mecánico, domiciliado y residente en la calle Licey No. 15 del Sector Villa Francisca, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 137449, serie 1^{ra}., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ**, acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 142.14 metros cuadrados, Solar No. 1-Pte., porción “P” (Solar No. 16-pte., Manzana No. 933-B), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Licey No. 15, Villa Francisca, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Solar No. 7, por donde mide 5.25 metros; al Este, Solar No. 15, por donde mide 25.00 metros; al Sur, calle Licey, por donde mide 6.12 metros; y al Oeste, Solar No. 16-resto, por donde mide 25.06 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,874.50 (**VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTICUATRO PESOS CON 50/00**), o sea a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,462.35 (**SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 35/00**) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 021793 de fecha 11 de mayo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$17,412.15 (**DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON 15/00**), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$161.22 (**CIENTO SESENTIUN PESOS CON 22/00**) cada una y una mensualidad de RD\$161.61 (**CIENTO SESENTIUN PESOS CON 61/00**).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro

de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague el **VENDEDOR** un 1% (**UNO POR CIENTO**) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$17,412.15 **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON 15/00**), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Títulos No. 71-70, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ
COMPRADOR

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUCILO ALBERTO LUCIANO MARTINEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 133-97 que concede una pensión del Estado al señor Paíno Manuel Santana Reyes.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 133-97

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de proteger a las personas que han dedicado parte de su vida y tiempo a servir a la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Paíno Manuel Santana Reyes, cuyo último cargo desempeñado fue el de Fiscalizador del Distrito Municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, tiene más de veinte años sirviendo al Estado, y padece de diabetes crónica e hipertensión arterial, que lo inhabilitan para el trabajo productivo.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, y sus modificaciones.